

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y MERCADEO
PROGRAMA DE CURSOS MODULARES

IMPACTO DEL DR-CAFTA EN EL SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO



Trabajo Final entregado por:
Alejandro Encarnación Martínez
Juan Cristóbal Veras Ureña

Para la Obtención del Grado de:
Licenciado en Contabilidad y Auditoría
Licenciado en Administración de Mercados

Santo Domingo, D. N
2012

ÍNDICE

Contenido	Páginas
Introducción	I
Objetivos	II
Objetivo general.....	II
Objetivos específicos.....	II
Identificación del problema	III
Justificación	III
Marco teórico	IV
Capítulo I: El DR-CAFTA y sus beneficios en la importación y exportación en la República Dominicana	I
1.1. Países que conforman el DR-CAFTA y su participación con la República Dominicana	2
1.2. Productos dominicanos incluidos en el DR-CAFTA para la exportación	6
1.3. Productos incluidos en el DR-CAFTA para la importación a República Dominicana.....	7
1.4. Influencia del DR-CAFTA en la competitividad en la República Dominicana	9
Capítulo II: Ley Tributaria en la República Dominicana	14
2.1. Ley 11-92 del Sistema Tributario en la República Dominicana	15
2.2. Reforma al Código 11-92 del Sistema Tributario de República Dominicana	29
2.3. Ley 357-05 de aprobación del DR-CAFTA	31
Capítulo III: Incidencia del DR-CAFTA en el Sistema Tributario Dominicana	33
3.1. Repercusiones del DR-CAFTA en las recaudaciones fiscales en República Dominicana	34
3.2. Incidencia del DR-CAFTA en el organismo fiscalizador en República Dominicana	39
3.3. Mejoras implementadas a causa del impacto del DR-CAFTA en el Sistema Tributario Dominicano	42
Conclusión	44
Bibliografía	V
Anexos	VI

Agradecimientos

A Dios: Gracias mi Dios por cuidar de mí en cada momento e instante de mi vida y permitirme la fuerza necesaria.

A Mi Familia: Agradezco todo su apoyo que siempre me han ofrecido en cada momento de mi vida, su amor y comprensión han hecho posible este logro.

Lic. José Alberto Rosario: Gracias a Dios por darme la oportunidad de conocer la calidez de un ser humano como usted que siempre estuvo presto en todo momento para hacer posible este éxito.

Lic. Leonel Díaz: Agradezco por ser la persona propulsora para hoy yo obtener este sueño alcanzado.

Lic. Victoria García: Por su orientación y consejo además de enseñarme a utilizar las herramientas necesarias para lograr esta carrera que me permitieron aprender mucho más de lo esperado en la universidad.

Máximo Ramvardez y Nikauri Montero: Agradezco todo el apoyo que ustedes me han brindado para poder realizar este logro.

Bernardo Pérez Núñez y Wilfrido Martes Sánchez: Agradezco todo su apoyo y comprensión en todos aquellos momentos que siempre he necesitado de ustedes, gracias por ser mis amigos incondicionales.

Agradecimiento Especial: Lic. Ana Ligia Piantini por su asesoría profesional la cual fue de mucho provecho para nosotros.

Alejandro Encarnación Martínez

A mis padres: Martín Antonio Veras Felipe y Luisa Ureña de Veras, por todo el apoyo brindado en lo moral y lo económico.

A mis hermanos: Irene Veras Ureña y Joan Manuel Veras Ureña, por siempre haber cooperado en todo proyecto.

A la Lic. Ana Ligia Piantini, por la asesoría brindada en el desarrollo de este trabajo.

Juan Cristóbal Veras Ureña

Dedicatoria

***A Dios:** Dedico este esfuerzo por ser el creador del universo, el rey de reyes y señor de señores por permitirme la vida y proveerme la energía para lograr este triunfo.*

***A Mis Padres:** Dedico cada objetivo logrado, cada triunfo obtenido porque ellos han sido el bastón primordial en mi vida, gracias por sus consejos y guiarme por el camino correcto.*

***A Mi Familia:** Dedico este logro por ser ustedes perseverantes y motivadores para hacer posible este esperado logro soñado.*

***Lic. Maripily Peralta:** Se lo dedico de corazón por todas las oportunidades que me ha brindado siempre presente para ayudarme en todo momento que la solicite, gracias por su tiempo, sus consejos, su apoyo incondicional y su cariño, que hizo posible y hasta lo imposible para yo lograr esta profesión, a usted gracias.*

***Lic. Francis Bonilla:** Dedico este triunfo logrado, por ser un amigo incondicional, siempre obtuve su consejo y sobre todo presto para todo momento e impulsándome siempre a seguir adelante en la vida.*

Alejandro Encarnación Martínez

A mi familia: Alexandra Landrón de Veras y Michelle Veras Landrón, por siempre estar a mi lado y brindarme felicidad en los momentos más difíciles.

Juan Cristóbal Veras Ureña

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional se ha convertido en una herramienta de intercambio entre varios países para satisfacer necesidades de productos de un país a otro. Esta relación comercial crea un beneficio mutuo e incentiva a varios sectores productivos.

Esta investigación busca exponer en qué grado impacta la implementación del tratado de libre comercio (DR-CAFTA) en el sistema tributario dominicano. Pretende determinar las incidencias relacionadas con las recaudaciones de las importaciones y exportaciones, cómo repercute esta en la competitividad y cuáles modificaciones y reformas fiscales han sido necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

Para lograr determinar los impactos producidos en la implementación de dicho tratado comercial en el sistema tributario dominicano es importante remontarse en la reforma de la ley tributaria y la aplicación de modificaciones en los procesos de recaudación. Además de hacer énfasis en investigar las ventajas y desventajas de este acuerdo comercial en las importaciones y exportaciones con la finalidad de determinar en qué forma ha afectado los niveles de fiscalización en el país.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

Evaluar el impacto y perspectiva del DR-CAFTA en el Sistema Tributario Dominicano y en el contexto de las relaciones bilaterales entre los países que conforman el tratado y República Dominicana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Investigar la historia y las medidas que contempla la ley tributaria en la República Dominicana.
2. Exponer el efecto del DR-CAFTA sobre las recaudaciones fiscales en República Dominicana.
3. Realizar una síntesis de las reformas legales realizadas como consecuencia de la repercusión del DR-CAFTA en el sistema tributario dominicano.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El impacto sobre las recaudaciones fiscales del país posteriores al DR-CAFTA ha sido negativo por lo que el Estado dominicano tiene menos ingresos. Este sacrificio fiscal se ha mantenido por los últimos seis (6) años.

JUSTIFICACIÓN.

Debido a que con la globalización el comercio exterior se ha convertido en una herramienta para las empresas expandir su mercado, y para lograrlo de una manera más beneficiosa se han creado diferentes acuerdos comerciales, entre ellos el DR-CAFTA, nos resulta favorable brindar la información por medio de una investigación acerca de cómo impacta este tratado de libre comercio en el sistema tributario dominicano.

MARCO TEÓRICO.

Un tratado de libre comercio (TLC), es un convenio entre dos o más países para permitir que sus productos entren con más facilidad a las demás naciones firmantes. Todos los países que componen un acuerdo de este tipo aseguran el cumplimiento de lo convenido y la forma de resolver los problemas cuando se incumpla con lo concertado.

Básicamente, el tratado elimina o rebaja los aranceles e impuestos que se pagan en las aduanas para permitir la entrada de productos y servicios extranjeros. El DR-CAFTA, dispone además la protección de los trabajadores, del medio ambiente, de los derechos de autor, de las marcas y patentes así como las inversiones extranjeras.

El DR-CAFTA lo conocemos por sus iniciales en inglés Dominican Republic, Central American Free Trade Agreement , que en español es Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica (Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Guatemala) y Estados Unidos de América.

Este TLC consta de dos partes:

1. Normas comunes que regulan el comercio.
2. Acceso a mercados con disminución gradual de impuestos y aranceles.

Como esta investigación mide que impacto tiene el tratado en el Sistema Tributario Dominicano, es importante que definamos éste último, cuáles son las instituciones que lo conforman y cuáles son los impuestos y aranceles que forman parte de dicho sistema.

Un sistema tributario es un conjunto de prácticas relativas a la percepción de impuestos y otras deducciones obligatorias. Los impuestos son obligaciones unilaterales dispuestas por una ley, cuyo cumplimiento no origina una retribución directa a favor del contribuyente por parte del Estado, sino que mediante acciones del mismo recae de una forma u otra en beneficio general.

Los principales impuestos que conforman el Sistema Tributario Dominicano son:

1. ITBIS: Es el impuesto que grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación y locación de servicios.
2. ISR: Es el impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por personas físicas, sociedades y sucesiones indivisas, en un período fiscal determinado.
3. ISC: Es el impuesto que grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación.

4. IPI/VSS: Es el impuesto que grava a las viviendas y a los solares ubicados en zonas urbanas donde no se haya levantado una construcción o donde ésta ocupe menos del 30% del terreno.
5. Impuesto a Vehículos de Motor: Son los impuestos que se generan por el registro, asignación de placa, circulación, modificaciones de la matrícula.
6. Impuesto a Casinos: Es el impuesto que grava las operaciones de los casinos de juegos legalmente establecidos, basados en su localización geográfica y el número de mesas de juego en operación.

Estos impuestos tienen su base en República Dominicana en la ley 11-92 que constituye el Código Tributario Dominicano. Cabe destacar que las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de éste código son:

1. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. Dirección General de Aduanas (DGA).

**Capítulo I: El DR-CAFTA y sus beneficios en la
importación y exportación en República
Dominicana.**

1.1. Países que conforman el DR-CAFTA y su participación con la República Dominicana.

El 1ro de marzo del año 2007 entro en vigencia el DR-CAFTA, este acuerdo de libre comercio está conformado por Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana. Las negociaciones de dicho tratado culminaron en agosto del año 2004, pero la entrada en vigencia tardó varios años, el orden en que los países miembros fueron integrándose fue el siguiente:

1. El Salvador (Marzo del 2006).
2. Honduras y Nicaragua (Abril del 2006).
3. Guatemala (Julio del 2006).
4. República Dominicana (Marzo del 2007).
5. Costa Rica (Enero del 2009).

Se habían creado diferentes expectativas en diferentes sectores de la economía dominicana. Algunos pensaban que el tratado los iba a beneficiar por el mayor acceso a mercados para sus productos, otros pensaban que el acuerdo los iba a perjudicar, ya que productos extranjeros entrarían al país con un costo menor a causa del desmonte de aranceles y que los productos locales no iban a poder competir en precio.

El principal socio comercial de República Dominicana desde el inicio de la apertura comercial en los años ochenta, es el mercado norteamericano. La economía estadounidense representa el 24% de la producción mundial, en cambio la República Dominicana solo representa un 0.1% de dicha producción. El valor que representa el mercado dominicano a las exportaciones de Estados Unidos de América es de un 0.5%, en términos de importaciones se reduce a un 0.2%.

El mercado norteamericano representaba el 70% de las exportaciones dominicanas en el año 2005. Para el año 2010, este porcentaje se había reducido a un 59%, pero continuaba siendo el principal destino de las exportaciones dominicanas. El segundo mercado receptor de las exportaciones dominicanas es Haití, con un 15% del total, luego le siguen China, Holanda y España. Estos cinco países representan el 88% del total exportado.

(Nota: Referirse a gráfico No. 1 de los anexos para más detalle.)

La República Dominicana tiene la correlación más alta de todos los países que conforman el DR-CAFTA entre las exportaciones reales y la producción industrial de Estados Unidos de América, lo cual asciende a un 67%, seguido por Guatemala cuya correlación es de un 63%.

Las exportaciones totales de República Dominicana ha cambiado en los últimos años, las zonas francas representaban el 85% del total exportado por el país, que para el año 2010 dicho porcentaje había descendido a un 62% del total exportado.

Las exportaciones nacionales que excluyen a las zonas francas tuvieron un crecimiento promedio anual de un 17% en el período 2001-2007, pero con la crisis mundial del sistema financiero en el año 2008 y 2009 estos porcentajes disminuyeron significativamente.

Las exportaciones dominicanas hacia Estados Unidos de América están compuestas por una gran diversidad de productos. En el año 2004, las exportaciones textiles de zonas francas representaban el 45% del total exportado, sin embargo en el año 2010 su porcentaje se había reducido a un 15%.

En el caso de los equipos médicos, científicos y tecnológicos se ha incrementado la participación de un 10% a un 20% en el mismo período. En otro caso como son los productos de joyería y los aparatos electrónicos tienen una participación de un 8% y un 13% respectivamente.

Las exportaciones nacionales agrícolas y agropecuarias hacia el mercado estadounidense también han tenido un crecimiento significativo a partir de la entrada en vigencia del DR-CAFTA. Entre los productos que tienen tasas de crecimiento positivas tenemos: el café verde con un 75%, cacao, té, especies, lácteos y huevos con un 50%, la caña de azúcar con un 35%. Entre los productos que presentan tasas de crecimiento negativas tenemos: preparaciones de frutas y jugos con un -1%, aceites y semillas con -5%, cereales y alimentos para animales con -20%.

(NOTA: Referirse a gráficos No. 2 y No. 3 de anexos para más detalle.)

A partir del año 2006, República Dominicana registra tasas de crecimiento negativas al igual que El Salvador y Guatemala, a pesar que estos dos países no decrecen consecutivamente como lo hace República Dominicana. Costa Rica en el 2009 presenta una tasa de crecimiento positiva de un 40% impulsada por las exportaciones de productos tecnológicos y de computación. Para el año 2010, todos los países tienen tasas de crecimiento positivas con respecto a años anteriores y República Dominicana supera solo a Guatemala en términos de crecimiento, quedando por debajo de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Honduras.

(NOTA: Referirse a gráfico No. 4 de anexos para más detalle.)

En otro ámbito, Estados Unidos de América es el principal mercado que suple las importaciones de República Dominicana con una cuota de mercado de un 39%, seguido por China que representa un 11%, Venezuela, México y Colombia le siguen como los siguientes tres países. Estos cinco países representan el 66% del total de las importaciones de bienes.

Las importaciones dominicanas se dividen en tres categorías:

1. Bienes de consumo.
2. Bienes de capital.
3. Materia prima.

Los bienes de consumo representan el 50% de las importaciones, la materia prima el 32% y los bienes de capital un 17% en la República Dominicana.

(NOTA: Referirse a gráfico No 5 de anexos para más detalle.)

Entre los productos que se importan a República Dominicana desde el mercado norteamericano tenemos el petróleo y sus derivados con una participación de un 13%, los textiles y algodón con un 16%, automóviles de pasajeros con un 16%, maquinarias con un 14%. Estos productos representan el 65% de las importaciones desde Estados Unidos de América.

Un acuerdo de libre comercio sólo garantiza el acceso a nuevos mercados y establece reglas claras de comercio. No garantiza su uso ni su éxito como pudimos observar, básicamente la participación de República Dominicana se concentra en el mercado norteamericano en su gran mayoría e incluso sostiene mayor participación comercial con otros países como es el caso de China, que con los países que conforman el DR-CAFTA.

1.2. Productos dominicanos incluidos en el DR-CAFTA para la exportación.

Estados Unidos de América, que es el mercado meta para la República Dominicana dentro de los países incluidos en el DR-CAFTA, ofrece un acceso de libre arancel inmediato al 96% a los productos provenientes de los países incluidos en el tratado. Solo somete a calendario de desgravación productos derivados del tabaco, algunas variedades de olivas y aceitunas, lana y cashemere y algunos calzados de suelas de goma, cuya desgravación se alcanzará al décimo año de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

Sin embargo, en el caso de los productos dominicanos, existen limitaciones impuestas a productos agropecuarios que están sujetos a cantidades fijas de exportación hacia Estados Unidos de América, y si sobrepasan dicha cantidad se les aplica un arancel bastante alto.

Dentro de estos productos con contingencias de arancel cero tenemos los siguientes:

1. Leche: 3,780 toneladas métricas (año 2009) con incrementos anuales hasta el año veinte del tratado (año 2026) en que hay acceso ilimitado.
2. Helados: 203,883 litros con incrementos anuales hasta el año veinte del tratado (año 2026) en que hay acceso ilimitado.
3. Quesos: 525 toneladas métricas (año 2009) con incrementos anuales hasta el año veinte del tratado en que hay acceso ilimitado.
4. Carne bovina: 1,680 toneladas métricas (año 2009) hasta el año quince del tratado (año 2021).
5. Azúcar: 10,600 toneladas métricas (año 2009) y aumenta 200 toneladas métricas por año.

Los anteriores mencionados son productos para la exportación al mercado estadounidense con limitaciones de cantidad. Los demás productos están libre de arancel y sin ningún tipo de limitación como son: textiles, equipos médicos, joyería, café verde, cacao, té y especias, huevos, vegetales y derivados, nueces y derivados, carnes, pollo, animales, frutas y jugos congelados, aceites y semillas, cereales, alimento para animales, entre otros.

1.3. Productos incluidos en el DR-CAFTA para la importación a República Dominicana.

El acceso a República Dominicana de productos originarios de Estados Unidos de América es gradual. El calendario de desgravación dominicano es más lento y variado. El país también estableció contingentes para la importación de determinados productos agropecuarios, entre los que podemos destacar:

1. Desgravación inmediata: Frutas, aceites comestibles, preparaciones de harina, insumos para bebidas, bebidas alcohólicas, alimentos para animales, insumos y bienes de capital para la industria.
2. Desgravación en 5 años: Productos del mar y vehículos.
3. Desgravación en 10 años: Harinas, pastas alimenticias, quesos, productos finales de industria que no compiten con la industria local.
4. Mantiene el arancel 10 años, se desgrava total el décimo año del tratado: Lácteos.
5. Desgravación en 15 años: Productos del cacao, agua, refrescos, jugos, cerveza de malta, tabaco rubio, ajo, carne de res, frijoles.

6. Desgravación en 12 años: Productos del tomate, papas, helados, carnes.
7. Desgravación en 15 años (a partir del 6to año desgrava el 40% durante 5 años y el 60% en 4 años.): Carne de cerdo.
8. Desgravación a 20 años: Arroz, muslo de pollo.
9. Desgravación en 4 años: Carne de pollo.
10. Desgravación en 4 años con 1 año de gracia: Carne de pavo fresca, refrigerada y congelada.

Para productos importados desde Nicaragua y Costa Rica, la República Dominicana emitió el reglamento No 748-08 para la administración de los contingentes arancelarios del DR-CAFTA, con lo que se crea la comisión para las importaciones y los procedimientos a seguir en la concesión de cuotas anuales.

Dentro de estos productos tenemos:

1. Carne bovina (cortes finos y selectos).
2. Arroz.
3. Tocino.
4. Carne de cerdo.
5. Carne de pavo.
6. Grasa de cerdo.
7. Carne de pollo deshuesada mecánicamente.
8. Pechugas de pollo.
9. Muslos de pollo.

10. Trozos y despojos de pollo.
11. Cebollas y chalotes.
12. Frijoles.
13. Glucosa.
14. Helado.
15. Leche.
16. Mantequilla.
17. Quesos.
18. Yogurt.

1.4. Influencia del DR-CAFTA en la competitividad en la República Dominicana.

Existen aspectos específicos que influyen sobre la competitividad de las empresas dominicanas. El principal componente de costos y principal obstáculo a la competitividad de los exportadores dominicanos es el problema energético. En cuanto a los aspectos tributarios, también poseen alta incidencia en los costos de las empresas.

Las tasas efectivas de impuestos se relacionan con la posibilidad de que una compañía exporte o no. Sobre ese aspecto encontramos que un aumento en la tasa de tributación efectiva, implica una reducción en la posibilidad de que una empresa exporte.

Por un lado, con la promulgación de de la Ley 392-07 de Competitividad Industrial, se crearon las condiciones para agilizar los procesos aduaneros, así como también los trámites para reembolso a los exportadores. Por otro lado, en el caso de la administración aduanera, los reclamos del sector giran en torno a la discrecionalidad de los trabajadores portuarios, a los niveles de burocracia en los procesos y a la falta de una mejor infraestructura portuaria.

Hasta el momento, los resultados del DR-CAFTA con relación a las exportaciones dominicanas, ha sido de una manera limitada. Existen evidencias de que tras el primer año de vigencia de dicho acuerdo comercial se observaron aspectos positivos en el ámbito institucional pero, el desempeño exportador se encuentra por debajo de los niveles deseados.

La competitividad y su relación con los incentivos fiscales ha sido también caso de estudio en algunos países latinoamericanos, como es el caso de Guatemala. Es importante analizar el impacto de las exenciones tributarias sobre la inversión y la competitividad.

Los factores que limitan la competitividad en la República Dominicana son los siguientes:

1. Tributación.
2. Deficiencia energética.
3. Procesos aduaneros y portuarios.
4. Limitación en el fomento de las exportaciones.

Dentro de los aspectos impositivos más relevantes encontramos:

1. La carga tributaria que representaba la comisión cambiaria y los aranceles sobre las maquinarias, equipos y repuestos, así como sobre la materia prima.
2. El 0.15% sobre las transacciones bancarias.
3. La doble carga que representa la seguridad social.
4. Alta proporción de impuestos pagados al inicio del proceso de producción.

Otro punto importante es el limitante de las aduanas y puertos, entre los cuales encontramos los siguientes aspectos:

1. Tiempo de desaduanización de mercancías.
2. La existencia de la factura consular.
3. Deficiencia en la autoridad portuaria.
4. Procedimientos aduaneros burocráticos.
5. Sub-evaluaciones y contrabando.

Si bien las mencionadas anteriormente son desventajas para la industria al momento de exportar sus mercancías hacia otro mercado, veamos como se han desempeñado las exportaciones en el contexto del DR-CAFTA.

En las dos últimas décadas las exportaciones dominicanas habían aumentado de forma considerable pero con variaciones en su ritmo de expansión. Con US \$3,000 millones de dólares en el año 1993, el valor de las exportaciones dominicanas fue aumentando hasta el año 2000, se estancó durante el período 2001-2003 y reinició su crecimiento a partir del año 2004.

(NOTA: Referirse a grafico No 6 de anexos para más detalle.)

En República Dominicana el crecimiento promedio de las exportaciones era menor que el promedio de los países Centroamericanos, entre el período 1995-2005, los países centroamericanos promediaron un 7.2% de crecimiento en sus exportaciones, mientras que las exportaciones dominicanas no lograron duplicarse como los países de Centroamérica.

(NOTA: Referirse al cuadro No. 1 de anexos para más detalle)

Esto sucedió porque la República Dominicana no tenía la capacidad de introducir nuevos productos fuera de los commodities tradicionales y de los productos textiles hechos en zona franca.

En las importaciones para el consumo del mercado estadounidense procedentes de los países que conforman el DR-CAFTA, la República Dominicana debe enmarcarse en una estrategia de una mayor diversificación de productos para la exportación, para lograr recuperar su posición en tan importante mercado. En el 2008, las importaciones de Estados Unidos de América desde República Dominicana, presentaron una caída de 6.17% mientras que las importaciones desde los países centroamericanos se incrementaron en 5.2%. Guatemala por ejemplo, incrementó sus exportaciones hacia el mercado norteamericano en un 13.58%, esto fue logrado mediante la diversificación en el área agroindustrial, por lo cual cada vez más los productos agrícolas sustituyen a los textiles

(NOTA: Referirse al cuadro No. 2 de anexos para más detalle.)

Para finalizar, es bueno reiterar que ya con el tratado de libre comercio DR-CAFTA implementado y vigente, existen factores internos en la República Dominicana que limitan la competitividad con los países centroamericanos para el posicionamiento en el mercado estadounidense.

Entre éstos en grado de porcentaje encontramos:

1. Problema energético. (21%)
2. Tasas de interés por financiamiento. (12.85%)
3. Corrupción. (11.73%)
4. Impuestos. (10.06%)
5. Administración tributaria de comercio exterior. (10%)

(NOTA: Referirse a gráfico No. 7 de anexos para más detalle.)

Capítulo II: Ley Tributaria en la República Dominicana.

2.1. Ley 11-92 del Sistema Tributario en la República Dominicana.

El sistema tributario dominicano se apoya en la ley 11-92 del 16 de mayo de 1992. Considerando los aspectos que contempla dicha ley en relación al comercio internacional con la República Dominicana, es favorable destacar los siguientes aspectos:

Artículo 273.

RENTAS DERIVADAS DE LA EXPORTACION E IMPORTACION.

A determinación de las rentas que se deriven de la exportación e importación, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Las rentas provenientes de la exportación de mercancías producidas, manufacturadas, semi-manufacturadas, o adquiridas en el país, se reputarán totalmente producidas en la República Dominicana, aunque tales operaciones se realicen por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compra u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero. Cuando no se fijare precio o el declarado fuere inferior al precio de venta al por mayor vigente en el lugar de destino, se reputará, salvo prueba en contrario, que existe vinculación económica entre el exportador del país y el importador del exterior. En este caso, a los efectos de determinar el valor de los productos exportados, se tomará por base el precio al por mayor en el lugar de destino.

- b) Las rentas que obtienen los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en la República, se considerarán de fuente extranjera. No se consideran incluidas en la simple introducción de productos, las rentas derivadas del financiamiento de dichas exportaciones.

En los casos en que de acuerdo con la disposición anterior, corresponda aplicar el precio al por mayor vigente en el lugar de origen y éste no fuere de público y notorio conocimiento o existieran dudas sobre si corresponde a igual o análoga mercadería que la importada o cualquiera otra circunstancia que dificulte la comparación, se tomarán como base para el cálculo de las utilidades de fuente dominicana, los coeficientes de resultados obtenidos por empresas independientes que se dediquen a idéntica o similar actividad. A falta de idéntica o similar actividad la Administración aplicará el porcentaje neto que la misma establezca a base de negocios que presenten analogías con aquél de que se trata.

Artículo 335.

ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO.

Se establece un impuesto que grava:

- 1) La transferencia de bienes industrializados.
- 2) La importación de bienes industrializados.
- 3) La prestación y la locación de servicios.

Artículo 336.

DEFINICIONES.

A los fines de este impuesto, los términos y conceptos que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

- 1) Bienes industrializados. Aquellos bienes corporales muebles, que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación.

2) Transferencia de bienes industrializados. La transmisión de bienes industrializados nuevos o usados a título oneroso o a título gratuito. Se incluye dentro de este concepto, el retiro de bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa para cualquier fin diferente al de su actividad. Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y, en general, todos los actos que tengan por objeto, o se utilicen para la transmisión de dominio o la propiedad de bienes gravados por este impuesto, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, ni de la forma o denominación que adopte.

3) Importación. La introducción al territorio aduanero de bienes para uso o consumo definitivo.

4) Persona. Cualquier persona natural, sociedad o empresa, nacional o extranjera.

5) Alquiler. El arrendamiento de bienes corporales muebles, con o sin promesa de venta.

6) Actividad Gravada. Cualquier transferencia, importación, servicio, alquiler de bienes corporales muebles u otra actividad especificada en el artículo 335.

Artículo 337.

CONTRIBUYENTES.

1- Personas que transfieren bienes. Las personas naturales, sociedades o empresas, nacionales o extranjeras que realicen transferencias de bienes industrializados en ejercicio de sus actividades industriales, comerciales o similares.

2- Importadores de bienes. Quienes importen bienes gravados por éste impuesto, por cuenta propia o ajena, estén o no comprendidos en el acápite anterior.

3- Prestadores o locadores de servicios gravados. Las personas que presten o sean locadores de servicios gravados por este impuesto.

Artículo 342.

TASA CERO PARA LOS EXPORTADORES.

Quedan gravados con tasa cero los bienes que se exporten. Los exportadores de los mismos tendrán derecho a deducir de cualquier otra obligación tributaria, el valor del impuesto que se hubiere cargado al adquirir bienes y servicios destinados a su actividad de exportación. Si quedare un saldo a favor del exportador éste será devuelto por la DGII, en la forma establecida en este código y sus reglamentos.

Párrafo.

En el caso de que una empresa no exporte la totalidad de su producción, cuando no pueda discriminarse en qué medida los servicios cuyo impuesto se pretende deducir han sido destinados a su actividad de exportación, dicha deducción se efectuará en la proporción correspondiente al monto de sus exportaciones sobre el total de sus operaciones en el período de que se trate. La Dirección General de Impuestos Internos podrá verificar la proporción de la producción exportada con los documentos de embarque depositados por el exportador en la Dirección General de Aduanas, entre otros métodos.

Plasmados los artículos que regulan las rentas de importaciones y exportaciones, es necesario dar a conocer las exenciones que dicha ley otorga en sus diferentes artículos.

Artículo 343.

BIENES EXENTOS.

1) La transferencia y la importación de los bienes que se detallan a continuación están exentas del impuesto establecido en el artículo 335. En el caso de que un bien exento forme parte de una sub-partida del Arancel de Aduanas de la República Dominicana que incluya otros bienes, estos últimos no se considerarán exentos.

a) Animales vivos: Caballos, asnos, mulos, burdéganos. Animales vivos de la especie porcina, animales vivos de la especie bovina, animales vivos de la especie ovina o caprina. Gallos, gallinas, pavos, patos, gansos, de las especies domésticas vivos.

b) Carnes frescas refrigeradas o congeladas: Carne de animales de la especie bovina, carne de animales de especie porcina, despojos comestibles de animales de especie porcina, bovina, caprina, caballar, mular, asnar, gallo y gallina.

c) Pescados de consumo popular o reproducción: Peces vivos y pescados frescos refrigerados.

d) Leche, lácteos, huevos y miel: Leche y nata, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Leche en polvo, evaporada, yogurt, mantequilla, queso fresco, huevo de aves con cáscara, miel natural.

e) Otros productos de origen animal: semen de bovinos y semen de animales.

f) Plantas para siembra: Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces, turiones y rizomas.

g) Legumbres, hortalizas, tubérculos, sin procesar, de consumo masivo: Papas frescas o refrigeradas, tomates frescos o refrigerados, cebollas, chalotes, ajo, puerro y demás hortalizas frescas o refrigeradas.

h) Frutas, sin procesar, de consumo masivo: Cocos, bananas o plátanos, piña, aguacate, guayaba, mangos, naranjas, mandarinas, limones, toronjas, melones manzanas, cerezas, fresas, chinolas, limoncillos, guanábana, mameyes, zapotes, tamarindo, jobos.

i) Café: Café sin tostar ni descafeinar, café tostado sin descafeinar, café tostado molido sin descafeinar.

j) Cereales y granos trabajados: Trigo, avena, maíz y arroz.

k) Semillas: Habas de soya, maníes, copra, semillas de lino, semillas de nobo o de colza, semillas de girasol, semillas de frutos y esporas para siembra.

l) Grasas animales o vegetales comestibles: Aceite de soya, aceite de maní, aceite de palma, aceite de girasol, aceite de coco, aceite de maíz, margarina.

m) Embutidos y sardinas en lata: Salchichas y salchichones, salamis, mortadela, jamón, jamoneta, longaniza, morcilla, chorizo, hidrolizados de proteínas, peptonas y sus derivados.

n) Azúcares: Azúcar de caña en bruto, azúcar de remolacha en bruto, los demás azúcares.

o) Cacao y chocolate: Cacao en grano, cacao en polvo, bloques y tabletas de cacao sin rellenar.

p) Alimentos infantiles: Leche maternizada o humanizada, pastas alimenticias sin cocer.

q) Bebidas: Agua natural o mineral embotellada o no.

r) Insumos pecuaria: Grasa amarilla, harina, polvo y pellets de pescado, torta y residuos sólidos de la extracción de aceites, alimentos para aves, alimentos para peces, materias vegetales y desperdicios vegetales.

s) Combustibles: Aceite crudo de petróleo, gasolina de aviación, queroseno, gasoil, gas natural, propano, butano, etileno, los demás gases de petróleo licuado.

t) Medicamentos: Glándulas y demás órganos para uso opoterápicos, sangre humana, sangre animal, guatas, gasas, vendas, medicamentos mezclados o sin mezclar para uso terapéutico.

u) Insecticidas, raticidas: Insecticidas, fungicidas, herbicidas y desinfectantes.

v) Bienes de capital agropecuario: Revestimientos biodegradables, sacos, bandejas, envases, maquinarias y herramientas para el procesamiento de productos agropecuarios.

w) Libros y revistas: Libros, folletos y similares, estampas, lápices, pizarras, publicaciones periódicas, cuadernos, minas, tizas para escribir.

(NOTA: Referirse al Cuadro No 3 de los anexos para más detalle.)

2) Las importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, de personas lisiadas, de inmigrantes, de residentes en viaje de retorno, de personal del servicio exterior de la Nación y de cualquier otra persona a la que se dispense ese tratamiento especial.

3) Las importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y regionales de los que la República Dominicana forma parte, instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares.

4) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación.

5) Las importaciones de bienes amparadas en régimen de internación temporal.

6) Las importaciones de máquinas y piezas de repuestos para las mismas, materias primas e insumos y equipos y sus repuestos, realizadas por empresas de las zonas francas industriales de exportación.

Párrafo I.

Cuando la importación hubiere gozado de un tratamiento especial en razón del destino expresamente determinado y, en un plazo inferior a los tres años a contar del momento de la importación, el importador de los mismos cambiare su destino, nacerá para éste la obligación de ingresar la suma que resulte de aplicar, sobre el valor previsto en el numeral 2) del Artículo 338 de este Título, la tasa a la que hubiere estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el referido tratamiento. Este pago deberá ejecutarse dentro de los diez días de realizado el cambio.

Párrafo II.

Están exentos del pago de este impuesto las importaciones y adquisiciones en el mercado local de materias primas, material de empaque, insumos, maquinarias, equipos y sus repuestos directamente relacionados con la fabricación o producción de medicinas para uso humano y animal, fertilizantes, agroquímicos y alimentos para animales, cuando sean adquiridos por los propios laboratorios farmacéuticos, fábricas de fertilizantes, agroquímicos y alimentos de animales; los insumos para la fabricación de fertilizantes; e insumos para la producción de alimentos para animales, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento de Aplicación del Título II y III del Código Tributario de la República Dominicana. En caso de que la importación se realice para fines distintos a los contemplados en este párrafo, la Dirección General de Aduanas procederá al cobro de los derechos arancelarios y a la penalización del importador conforme a lo establecido en la Ley de Aduanas vigente.

Con relación al impuesto selectivo al consumo nos es favorable dar a conocer los productos gravados con este impuesto y sus exenciones.

Artículo 362.

Este impuesto gravará la transferencia de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricante, su importación y la prestación o locación de los servicios descritos en este Título.

Artículo 363.

A los fines de este impuesto, los términos y conceptos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

a) **Trasferencia.**

La transmisión de los bienes gravados por este impuesto a título oneroso o a título gratuito a nivel de fabricante o productor. Se incluye el retiro de los bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa para cualquier fin diferente al de su actividad; también para cederlo gratuitamente o para afectarlos, en cualquier carácter, a las actividades del contribuyente, generen o no operaciones gravadas.

Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y, en general, todos los actos que tengan por objeto, o se utilicen para la transmisión de dominio o la propiedad de bienes gravados por este impuesto, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, ni de la forma o denominación que adopte.

b) **Importación.**

La introducción al territorio aduanero de los bienes, para uso y/o consumo definitivo.

Artículo 364.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La obligación tributaria nace cuando se considera realizada la transferencia, la importación de los bienes o la prestación de los servicios. Para los fines de este impuesto ocurrirá:

a) En la transferencia de bienes, cuando el fabricante emita el documento que ampare la transferencia, o desde que se entregue o retire el bien si dicho documento no existiese.

b) En la importación de bienes, cuando los bienes estén a disposición del importador de acuerdo con la ley que instituye el Régimen de Aduanas.

c) En la prestación y locación de servicios, desde la emisión de la factura o desde el momento en que se termina la prestación o desde el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior.

Artículo 365.

DE LOS CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes de este impuesto:

a) Las personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen los bienes gravados por este impuesto, actuando en la última fase del proceso destinado a dar al bien la individualidad o terminación expresada en este Título, aún cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.

b) Los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros.

c) Los prestadores o locadores de servicios gravados por este impuesto.

En cuanto a las exenciones del impuesto selectivo al consumo tenemos;

Artículo 366.

Están exentas de este impuesto:

- a) Las importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, retorno de residentes, personal de servicio exterior de la nación, representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se haya dispensado ese tratamiento especial.

- b) Las importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales de los que la República Dominicana forma parte, instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares.

- c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación.

- d) Las importaciones de bienes amparadas en el régimen de internación temporal.

- e) Las exportaciones de bienes gravados por este impuesto

En cuanto a los bienes gravados la ley 11-92 estipula lo siguiente:

Artículo 375.

DE LOS BIENES GRAVADOS.

Los bienes cuya transferencia a nivel de productor o fabricante o importador está gravada con este impuesto, así como las tasas y montos específicos con las que están gravadas y cuya aplicación se efectuará en las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Aduanas, son los siguientes:

- a) Caviar, tabaco para fumar, perfumes, bañeras tipo jacuzzi.
- b) Alfombras y demás revestimientos de materia textil.
- c) Artículos de joyería y sus partes de metal precioso.
- d) Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire.
- e) Aspiradoras, enceradoras, trituradoras, calentadores eléctricos de agua.
- f) Cocina, calentadores, aparatos para preparación de café, tostadoras, videófonos, reproductores de disco.
- g) Videocámaras, receptores de radiodifusión, televisiones, antenas.
- h) Yates, motocicletas acuáticas, relojes de pulsera.
- i) Cajas de metal precioso, pulseras de metal precioso, revólveres y pistolas.

j) Productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza.

(NOTA : Referirse al cuadro No 4 y No 5 de los anexos para mas detalle.)

Las exenciones pueden ser eliminadas por etapas, esto lo contempla en código tributario dominicano en el siguiente artículo:

Artículo 394.

ELIMINACION POR ETAPAS DE LAS EXENCIONES.

Cualquier exención concedida antes de la entrada en vigencia de este Código, mediante la aplicación de alguna de las leyes o disposiciones relativas a incentivos, será aplicada en la forma siguiente:

1) Las exenciones otorgadas a las personas morales clasificadas al amparo de las leyes Nos.153-71; 409-82; 290-85 y 14-90, relativas a la Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico, Incentivo Agroindustrial, Forestal, operadores de Zonas Francas Industriales, y Desarrollo Energético, respectivamente, se mantendrán vigentes exclusivamente, sobre las rentas originadas en su propia explotación o negocio, por todo el período de vigencia establecido en la Resolución de clasificación dictada al efecto de su aprobación por el directorio correspondiente.

2) Cualquier otra exención, por ley, contrato especial u otro compromiso o acuerdo que se haya concedido a personas físicas o morales se eliminarán progresivamente en el que sea más breve entre los siguientes períodos:

a) El vencimiento especificado en el acuerdo.

b) El período de tres (3) años a contar desde el 1ro. de enero del 1992.

c) El período prescrito por el Poder Ejecutivo, si lo hubiere.

3) Etapas para Eliminar Exoneraciones. Cualquier eliminación por etapas de exoneraciones pendientes de deducir por inversiones o reinversiones de utilidades, se hará en un período de tres años en virtud del inciso 2) progresivamente a fin de que el 31 de diciembre de 1992, 1/3 del beneficio impositivo haya sido eliminado, 2/3 del beneficio impositivo al 31 de diciembre de 1993 y todo el beneficio al 31 de diciembre de 1994.

4) Empresas de Zonas Francas Industriales. Las actividades realizadas por las empresas que operan dentro de las Zonas Francas Industriales, permanecerán exentas del pago del impuesto,. Sin embargo, ninguna disposición legal permitirá la exención a las personas receptoras de rentas en una Zona Franca Industrial del impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias.

En la medida en que la República Dominicana se fue envolviendo en una economía globalizada se produjeron inconvenientes entre la comercialización internacional y el código tributario dominicano, por lo cual nació la necesidad de modificar dicho código a través de diferentes leyes.

2.2. Reforma al código 11-92 del sistema tributario de República Dominicana.

En el año 1997 se aprueba la ley 166-97 con la finalidad de unificar la Dirección General de Impuestos sobre la Renta y la Dirección General de Rentas Internas para así crear la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Esta fue creada mediante los siguientes artículos:

Artículo 1.

Se crea la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que tendrá a su cargo la recaudación de todos los impuestos internos, tasa y contribuciones.

Artículo 2.

Todas las atribuciones de la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas pasaran al control de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 3.

Los recursos humanos y financieros así como los bienes materiales de la Dirección General de impuesto Sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas pasarán al control de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 4.

La Dirección General de Impuestos Internos estará estructurada por las unidades de recaudación y fiscalización, jurídica, informática, administrativo y de registro de contribuyentes.

Artículo 5.

El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que sean necesarias a los fines de dictar las resoluciones que sean pertinentes para una sana y efectiva aplicación de la presente ley.

Artículo 6.

A partir de la puesta en funcionamiento de la Dirección General de Impuestos Internos quedan extintas la Dirección General de impuesto Sobre la Renta y la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 7.

A partir de la publicación de la entrada en vigencia de esta ley en todos los artículos del código tributario en que se mencione la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta y la Dirección General de Rentas internas se entenderá Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 8.

Se modifica el párrafo del artículo 30 de la ley 11-92 del código tributario para que se diga del siguiente modo:

Párrafo.

La recaudación de los tributos y la aplicación de este código y demás leyes tributarias competen a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas.

Otra reforma que se le aplica al código tributario dominicano es con la ley 495-06 con la cual se derogan diferentes artículos de la ley 11-92. Así como también con la ley 557-05 sobre reformas tributarias.

2.3. Ley 357-05 de Aprobación del DR-CAFTA.

El día 5 de Agosto del año 2004, se aprueba el tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centro América y Estados Unidos de América a través de la creación de la ley 357-05 mediante la cual se establece lo siguiente:

- a) Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes.

- b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las partes.
- c) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- e) Proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las partes.
- f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias.
- g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado.

Capítulo III: Incidencia del DR-CAFTA en el Sistema Tributario Dominicano

3.1. Repercusiones del DR-CAFTA en las recaudaciones fiscales en República Dominicana.

La autoridad tributaria dominicana está compuesta por dos organismos:

1. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. Dirección General de Aduanas (DGA).

La primera, tiene a su cargo la administración de los principales impuestos internos del país, la segunda, se encarga de la administración y cobro de los aranceles. Ambos organismos a su vez son regulados por la Secretaría de Estado de Hacienda. Cabe destacar que en el año 2006 ambas entidades fueron dotadas de autonomía funcional, presupuestal, administrativa, técnica y patrimonial mediante las leyes No 226-06 y No 227-06 respectivamente.

En otro orden, la normativa que rige la estructura tributaria interna de la República Dominicana está compuesta por:

1. El Código Tributario Dominicano (Ley No 11-92).
2. Normas dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Dentro de los impuestos más importantes establecidos por el Código Tributario Dominicano se encuentran:

1. Impuesto Sobre la Renta (ISR).
2. Impuesto Sobre Ganancias de Capital.
3. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
4. Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

En el caso de aduanas, su funcionamiento se rige por la Ley General de Aduanas que es la Ley No 34-89 del año 1953. La misma hace responsable a la Dirección general de Aduanas del cobro de los aranceles de las importaciones y exportaciones, de los otros impuestos, derechos y servicios.

Antes de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, las principales fuentes de ingresos tributarios eran, el ISR, ITBIS, los impuestos sobre el comercio internacional y el ISC sobre bienes y servicios. Estas recaudaciones conformaban el 91% de los ingresos tributarios en República Dominicana.

(NOTA: Referirse al cuadro No 6 de anexos para más detalle.)

La presión tributaria se ha incrementado en la última década y ha pasado de un 15% a un 18% , esto implica una ganancia de tres puntos porcentuales del producto interno bruto (PIB). La normativa del comercio exterior en la república Dominicana está basada en las leyes No 84-99 Sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones y la No 8-90 Sobre Fomento de Zonas Francas. Esta última determina la exención del impuesto sobre la renta e impuestos municipales para las empresas que operan bajo ese esquema.

Con la firma del DR-CAFTA, República Dominicana, realizó uno de sus mayores cambios en el ámbito tributario, que conllevó a una menor dependencia de los impuestos del gobierno por concepto de comercio exterior. Dicho cambio ha tenido una gran repercusión en algunos sectores productivos y comerciales del país y principalmente en el sector exportador de República Dominicana, mejorando su competitividad.

El cambio en que incurrió el país en su sistema tributario está conformado por varios aspectos, entre los cuales tenemos:

1. Eliminación de la factura consular: Con la eliminación de ésta, los sectores productivos se ahorran un costo monetario y en términos logísticos facilita el proceso de importación.
2. Eliminación del ITBIS en las aduanas para materias primas y bienes de capital: Con esto las empresas dejaron de pagar el ITBIS por adelantado lo cual les representaba un costo financiero.

Dentro del contexto internacional, el sistema tributario dominicano, comparado con la estructura tributaria de los países centroamericanos es similar.

(NOTA: Referirse al gráfico No 8 y cuadro No 7 de anexos para más detalle.)

En algunos de los impuestos industriales, algunos países centroamericanos tienen una tasa del impuesto sobre la renta corporativa igual al predominante en República Dominicana. Dicha tasa tiene fluctuaciones entre 25% y 30%. En casi todos los casos, las tasas han estado relativamente constantes durante la última década, a excepción de Guatemala y Honduras donde se ha ido reduciendo una alta dispersión de tasas y convergiendo a valores medios crecientes.

El impuesto sobre la renta corporativo, representa entre un 20% y un 30% de los ingresos tributarios de los distintos gobiernos, sin embargo, la participación de ingresos sobre la renta varían significativamente entre un 18% y 20% en Costa Rica y Honduras, y hasta casi un 90% en Nicaragua.

Es importante destacar que con la entrada en vigencia del DR-CAFTA, la República Dominicana y los países Centroamericanos han implementado reformas con la finalidad de mejorar la calidad de los sistemas tributarios. En el año 2008, República Dominicana disminuyó su tasa de impuesto sobre la renta corporativa a un 25%, Costa Rica produjo reformas en el año 2001, El Salvador en 2004, al igual que Guatemala y Nicaragua en el año 2003. Este esfuerzo con la intención de eliminar algunas exenciones y a modificar la definición de renta imponible para adoptar un criterio de renta mundial.

No existe mucha diferencia entre la estructura impositiva dominicana y la centroamericana, sin embargo los impuestos sobre el comercio exterior tienen una mayor participación en el total de los ingresos tributarios dominicanos con relación a los demás países, lo cual puede representar una oportunidad de mejoras en ese sentido.

De acuerdo con el índice de libertad económica, los impuestos son evaluados bajo la estrategia de libertad fiscal, una variable que se constituye tomando en cuenta diversas tasas impositivas. En ese contexto, las tasas impositivas son vistas como una penalidad, por lo cual mayores tasas impositivas se reflejan en menor libertad fiscal y en un menor índice. En ese renglón, la República Dominicana ha mejorado en el último año, pasando de situarse en la media de los países miembros del DR-CAFTA al ser el segundo con mejor índice en el último año.

(NOTA: Referirse al gráfico No. 9 de anexos para más detalle.)

La República Dominicana ha dado saltos significativos en el tema de los impuestos, específicamente en los indicadores de pago de impuestos y libertad fiscal, sobrepasando los resultados de los competidores centroamericanos. Aún así es importante destacar que los impuestos inciden de una manera importante en los factores que dificultan hacer negocios en el país en comparación con los demás países que conforman el DR-CAFTA.

Es importante destacar que este tratado de libre comercio implicó la desgravación inmediata del 80% del volumen de comercio, el cual representa el 77% de los aranceles a ocho dígitos. La desgravación de aranceles en República Dominicana comenzaron un año después de la entrada en vigencia del tratado con el calendario de desgravaciones. Las importaciones gravables ascendieron a US \$9,754.1 millones en el año 2007 de las cuales el 19.7% son originarias de Estados Unidos, Puerto Rico e Islas Vírgenes y el 1.5% de Centroamérica. Aunque Estados Unidos de América es nuestro principal socio comercial, el 80.3% del volumen de las importaciones del país proceden de otras regiones del mundo.

Con la entrada del DR-CAFTA, las importaciones gravables originarias de Estados Unidos de América, Puerto Rico e Islas vírgenes ascendieron a US \$1,924.6 millones, de las cuales un 49.6% fueron desgravadas, totalizando un valor F.O.B de US \$956.3 millones, equivalente a 3,572 sub-partidas arancelarias.

Mientras que las importaciones gravables originarias de Centroamérica, ascendieron a US \$150.3 millones a partir de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, de las cuales el 17.3% estuvieron exentas alrededor de US \$25.8 millones.

Es importante destacar que con el DR-CAFTA se activa la multi-lateralidad entre Centroamérica y República Dominicana. Esto significa que 48 líneas arancelarias que estaban en exclusión en el tratado de libre comercio C.A.R.D, comenzaron a desgravarse a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, excepto Costa Rica que aún no lo ha rectificado.

Las reducciones arancelarias aplicadas a las importaciones originarias de Estados Unidos de América, acabaron en sacrificio tributario de RD \$1,108.8 millones que sumados al impacto sobre el impuesto selectivo al consumo y el ITBIS externo alcanzó los RD \$1,268.2 millones. Este sacrificio tributario representa el 54% del monto semestral estimado antes de la entrada en vigor del acuerdo. Esto fue tomado en cuenta al momento de hacer el presupuesto de ingresos y la ley de gastos públicos.

El sacrificio tributario por la desgravación arancelarias de las importaciones originarias de Centroamérica fue de RD \$1.1 millones , al considerar el impacto sobre el ISS y el ITBIS externo, el sacrificio ascendió a RD \$1.3 millones.

El sacrificio global por la reducción de los aranceles a causa del DR-CAFTA, alcanzó los RD \$1,109.9 millones. Al incorporar el impacto a las recaudaciones del ISS y del ITBIS externo, el sacrificio total de ingresos tributarios asciende a RD \$1,269.5 millones.

Cabe destacar que las importaciones gravables y que fueron desgravadas , tanto originarias de Estados Unidos de América como de Centroamérica, totalizan US \$982.3 millones, de los cuales US \$226.4 millones fueron importaciones de bienes de capital, US \$537 millones fueron de materia prima y US \$218.8 millones fueron de bienes de consumo.

3.2. Incidencia del DR-CAFTA en el organismo fiscalizador en República Dominicana.

El impacto del DR-CAFTA en las aduanas dominicanas en el contexto de las relaciones comerciales bilaterales entre Estados Unidos de América y República Dominicana, representó un compromiso para el país de eliminar todos los aranceles que impiden el libre tránsito de las mercancías entre los países que conforman el acuerdo.

La dirección y vigilancia del servicio aduanero reintegrado al gobierno dominicano mediante la ley No 429 del 20 de marzo de 1941, momento en que se termina de pagar la deuda externa de la nación y se creó la Dirección General de Aduanas, mediante la ley No 595 del 31 de octubre de 1941.

Ante el DR-CAFTA, el Estado dominicano tiene el compromiso de implementar mejoras en tres aspectos fundamentales que son:

1. Reglas de origen:

Auto-certificación por parte del importador.

Verificación e investigación de origen.

Fortalecimiento de la administración de origen.

2. Administración aduanera:

Publicación (transparencia).

Facilitación de comercio.

Automatización.

Administración de riesgo.

Cooperación.

Confidencialidad.

Envíos de entrega rápida.

3. Facilitación del Comercio.

Es la racionalización sistemática de los procedimientos y documentos empleados en el comercio internacional. Aduanas, en el marco del DR-CAFTA, debe de convertirse en una entidad que vele por la seguridad de la nación y también con lo que tiene que ver con la protección del medio ambiente y la salud de la población. Además, debe de convertirse en un ente de cooperación con el sector privado, para poder facilitar el comercio y poder contribuir con la producción de República Dominicana.

“La aduana que necesitamos es la que sea capaz de evitar que al país ingresen mercancías en violación a medidas de carácter comercial, que desestimen la producción nacional y que se conviertan en un mecanismo de competencia desleal.”

Eduardo Domínguez Apolinar.

Según la Comisión Internacional de Comercio, República Dominicana es el octavo socio exportador y el sexto socio importador de Estados Unidos de América en los últimos cinco años. El DR-CAFTA amplía el nivel de comercio al punto de sobrepasar en un 40%, y aduanas es el organismo del Estado que tiene mayor responsabilidad en la aplicación de los acuerdos de comercio internacionales. Dicho tratado, está causando una importante revolución en el manejo de las aduanas dominicanas. El proceso incluye tanto al sector público como al sector privado.

El tratado establece que la autoridad aduanera dominicana debe de adoptar procedimientos que permitan el despacho aduanero dentro de las 48 horas después de la llegada de la mercancía, además debe lograr una buena administración de las normas de origen a través de la capacitación del personal, ya que una buena administración de éstas es una herramienta fundamental para evitar los prejuicios que podrían provocar el fisco.

El impacto del DR-CAFTA no es sólo en las aduanas, existen otros organismos que facilitan el comercio y que aunque el impacto es menor, también se han visto afectados por el tratado, entre los cuales tenemos:

1. Migración.
2. Autoridad Portuaria.
3. Autoridades que conceden licencias.
4. Autoridades sanitarias.
5. Agencias de inspección.
6. Consulados y administración pública.

3.3. Mejoras Implementadas a causa del impacto del DR-CAFTA en el Sistema Tributario Dominicano.

Muchos aranceles han sido reducidos para las importaciones provenientes de Estados Unidos de América y los países de Centroamérica. Dentro de los más importantes están la eliminación inmediata de aranceles de importación para 4,326 productos, incluyendo 2,686 materias primas que pagan tarifa de 3%.

Un cambio importante que ofrece este tratado es la mejoría en las aduanas ya que anterior a la puesta en vigencia del mismo, los importadores enfrentaban problemas para sacar las mercancías. Otro cambio importante es que ha aumentado la seguridad debido a la legislación dominicana en materia laboral y ambiental, es aplicada de una manera efectiva, cualquier persona de un país del DR-CAFTA puede someter una denuncia que asevere que un país no está cumpliendo con la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esta falta de cumplimiento podría costar al país hasta US \$15 millones de dólares anuales ya que este tratado prevé mecanismos de aplicación valiosos para proteger el medio ambiente.

Por un lado, uno de los principales beneficios del DR-CAFTA es la transparencia, la cual estimula las inversiones y la creación de empleos. República Dominicana como uno de los países que conforman este acuerdo, acordó publicar sus leyes, regulaciones, procedimientos y reglamentaciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el tratado. Por otro lado, el mayor beneficio de este acuerdo, es el cambio de mentalidad. La globalización no es una opción, es un hecho, aquellos que tomen ventajas de ella se beneficiarán, y los que no están bien preparados desaparecerán.

Otras modificaciones y cambios que se han realizado son:

1. En el caso de los exportadores dominicanos, el país ha solidificado el acceso de sus mercancías al mercado norteamericano.
2. La implementación de contingentes arancelarios y salvaguardias agrícolas.
3. Los derechos de propiedad intelectual.
4. En el caso de las inversiones, el DR-CAFTA, provee disciplina al país para poder mantener un marco de políticas consistentes.

CONCLUSIÓN

La firma de un tratado de libre comercio no garantiza su aprovechamiento ni su éxito. La República Dominicana, como uno de los países que conforman el DR-CAFTA, básicamente mantiene relaciones comerciales con Estados Unidos de América, el mercado de los países Centroamericanos que conforman el tratado no está siendo cubierto. Aún con la puesta en vigencia del tratado de libre comercio, el país mantiene un nivel más alto de comercio con China y España que con Centroamérica.

Por un lado, el DR-CAFTA, ha incentivado mejoras en aduanas, reformas en el Código Tributario, así como también en la estructura de la Dirección General de Impuestos Internos. También ha incentivado al sector productivo y al sector exportador de República Dominicana. En el caso de los importadores, el tratado, ha creado desventajas competitivas entre los que importan sus productos desde Estados Unidos de América y aquellos que lo importan desde Europa o Asia quienes pagan un porcentaje más alto de impuestos. Es decir, que significa una ventaja para algunos y desventaja para otros; esto se refleja en los sacrificios fiscales en los que ha incurrido el país a partir de la puesta en vigencia de dicho tratado. Este sacrificio fiscal ascendió RD \$1,268.2 millones en las importaciones originarias de Estados Unidos de América, y RD \$1.3 millones en las importaciones provenientes de Centroamérica. Cabe destacar que la libertad fiscal también ha incidido en dicho sacrificio ya que la misma fue de un 80% para el período 2007-2008 y ascendió a un 85% para el período 2009-2011.

De igual forma uno de las limitantes que tiene mayor influencia es el déficit energético del país además, del alto porcentaje de impuestos que pagan los contribuyentes. El primero, afecta directamente a la producción, el segundo, la comercialización, causando una desmotivación de la industria y la inversión para incrementar la exportación.

La realidad es que el único país que ha aprovechado el DR-CAFTA en su totalidad es Estados Unidos de América, quién es el más industrializado entre los países que conforman el acuerdo. Mientras República Dominicana exporta básicamente productos agrícolas y agropecuarios al igual que Centroamérica, Estados Unidos de América exporta tecnología.

Es necesario, que República Dominicana se involucre en la creación de tecnología, para así ser más competitivo a nivel económico. Además incurrir en la formación de profesionales capaces de diseñar productos de ésta área. También resolver el problema energético, el cual encarece el producto terminado. Además utilizar parte de los recursos que se obtienen en la tributación para el mejoramiento de condiciones de producción y así crear un ambiente más propicio para la inversión.

BIBLIOGRAFÍA.

Crespo, Manuel. Internacionalización y relación universidad-empresa. Antes del DR-CAFTA. TIL. Anfitrión en revista educación superior ciencia y tecnología. Año 2008.

Cabral, Conchita Arcalá, Mario. Algunas de las revisiones y correcciones necesarias al tratado de libre comercio TLC entre Centroamérica y República Dominicana. TIL. Anfitrión en Listín Diario 2001.

Sales Gutiérrez, Carlos. Perspectiva del TLC. TIL. Anfitrión en Comercio exterior 1994.

Santos Ferreira, Natalia. Adecuación del sistema aduanero de la República Dominicana ante la entrada en vigencia del DR-CAFTA. UNPHU 2007.

Abreu Ulerio, Yanira. Incidencia de los acuerdos comerciales entre los países y el sistema tributario de República Dominicana. UNPHU 2004.

Mercedes Jimenes, José Francisco. Las estrategias financieras del DR-CAFTA, para desarrollar las exportaciones e importaciones hacia Centroamérica de las compañías agroindustriales ante la globalización. Caso MERCASID. UNPHU 2007.

Sánchez Marco, Vinicio. Liberación comercial en el marco DR-CAFTA, efecto en el crecimiento, la pobreza y la desigualdad en Costa Rica. Serie Cepal 2007.

Direcciones Electrónicas.

www.usaid.gov/dr/docs/evaluacion_impacto_DRCAFTA.PDF

[www.seic.gov.do/.../...](http://www.seic.gov.do/.../)

www.dgii.gov.do/publicaciones/estudios/.../InformeRecaudacion07.p

<http://www.hoy.com.do/article.aspx?id=16102>

<http://www.diariodigital.com.do/articulo,14272.html>

[http://www.elcaribecdn.com/articulo_multimedios.aspx?id=118228&guid=243C7BEA3DF64FCBB2D4CDD88C913AFC&Seccion=134.](http://www.elcaribecdn.com/articulo_multimedios.aspx?id=118228&guid=243C7BEA3DF64FCBB2D4CDD88C913AFC&Seccion=134)

<http://www.hoy.com.do/article.aspx?&id=15309>

<http://www.listindiario.com.do/app/article.aspx?id=4813>

http://www.elcaribecdn.com.do/articulo_multimedios.aspx?id=117491&guid=A5C2E6CD918F46B9B04DAD0E54B0D612&Seccion=63

<http://www.hoy.com.do/article.aspx?&id=14719>

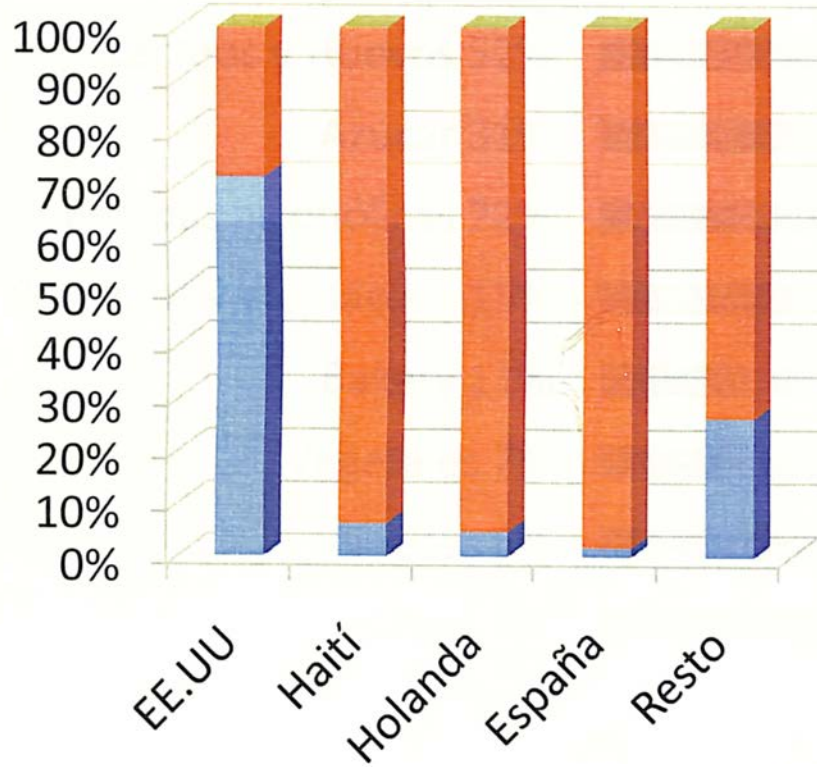
<http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=49351>

http://www.dominicanos hoy.com/index.php?option=com_content&task=view&id=9284&Itemid=50

Anexos

Gráfico No 1: Exportaciones de República Dominicana por destino.

Año 2005



Año 2010

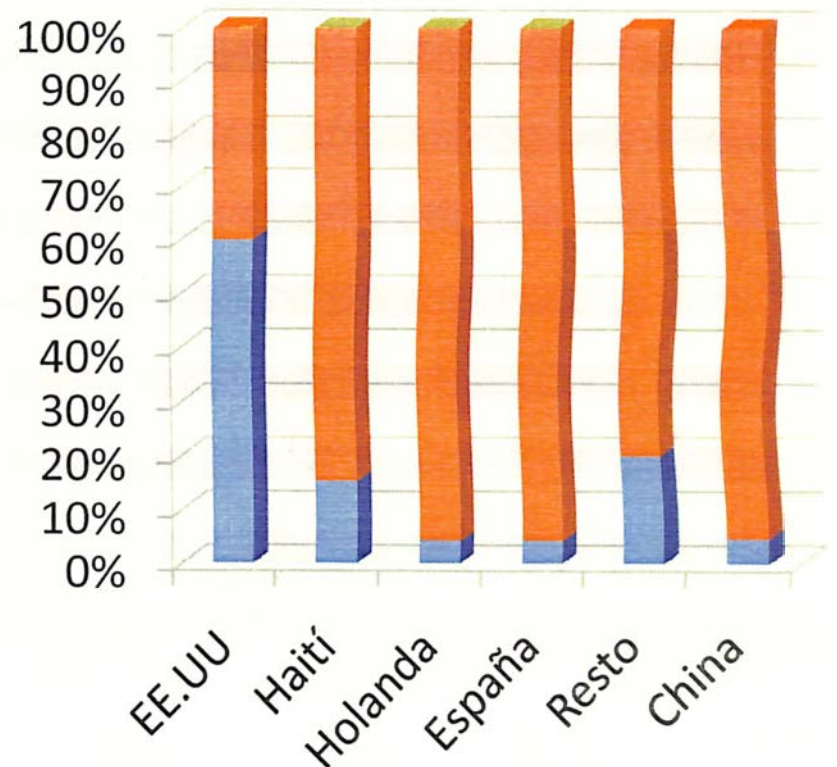


Gráfico No 2: Crecimiento de las exportaciones agrícolas de República Dominicana hacia Estados Unidos de América (2008-2010)

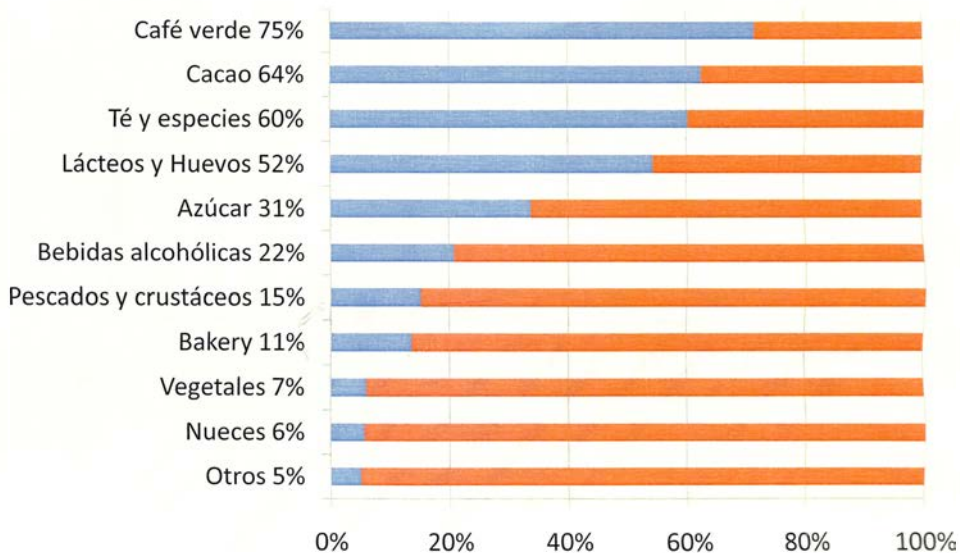


Gráfico No. 3: Exportaciones Agrícolas y Agropecuaria de República Dominicana hacia Estados Unidos de América en 2010 (US \$MM)

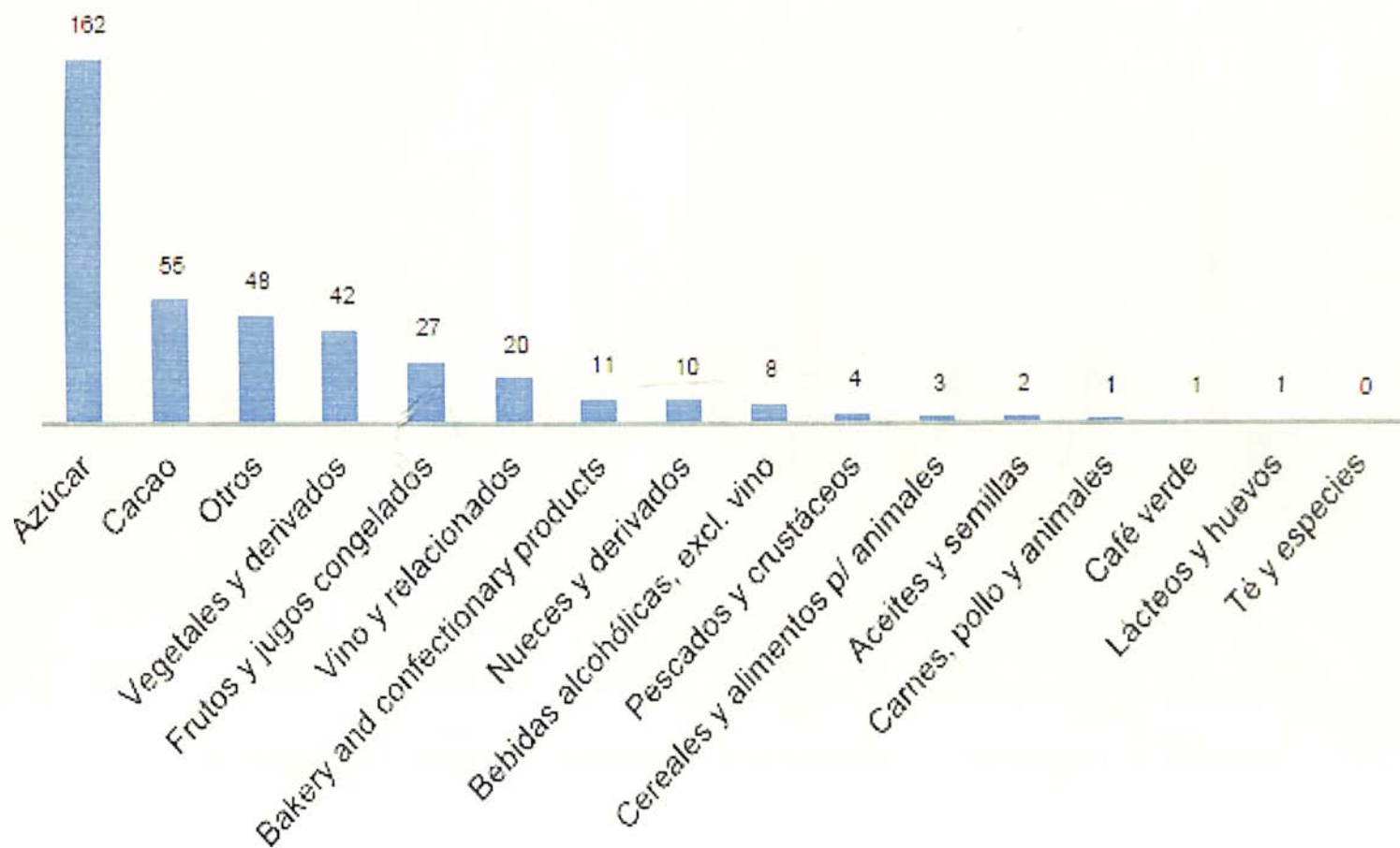


Gráfico No. 4: Crecimiento de las exportaciones hacia Estados Unidos de América de los países miembros del DR-CAFTA .

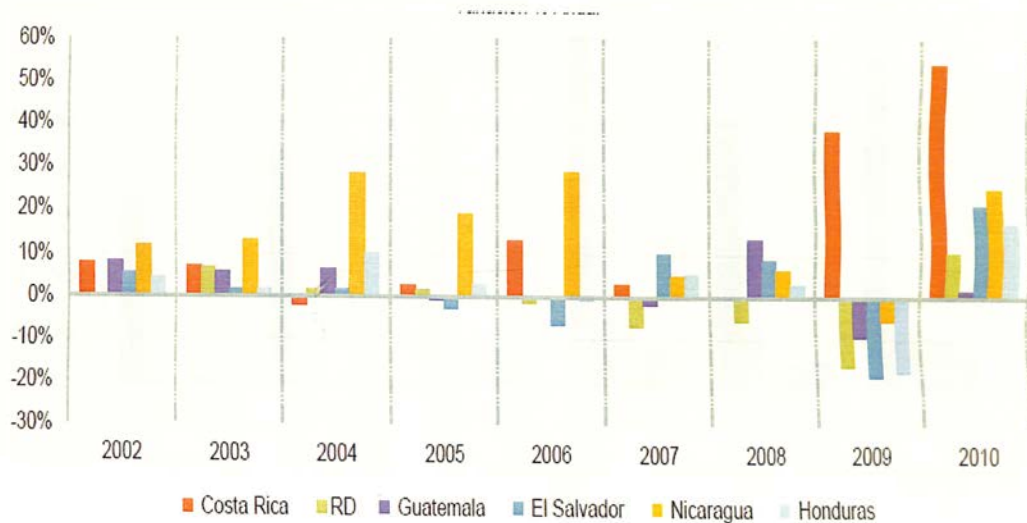


Gráfico No. 5: Importaciones de República Dominicana por país de origen. (US\$ MM)

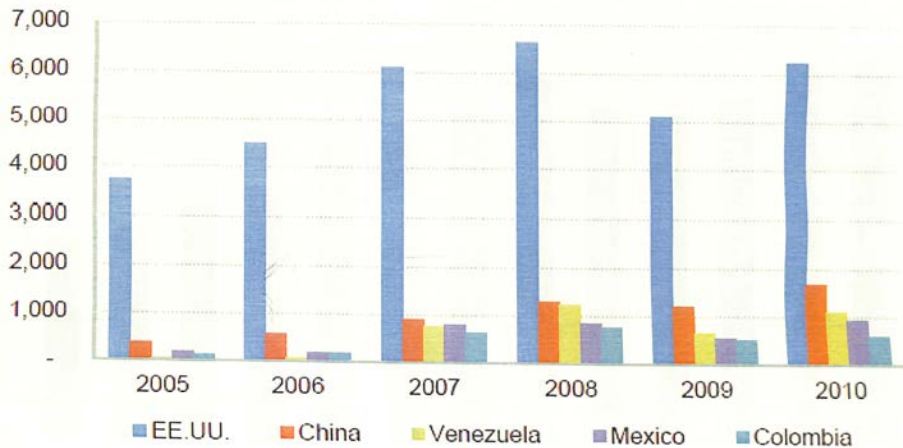
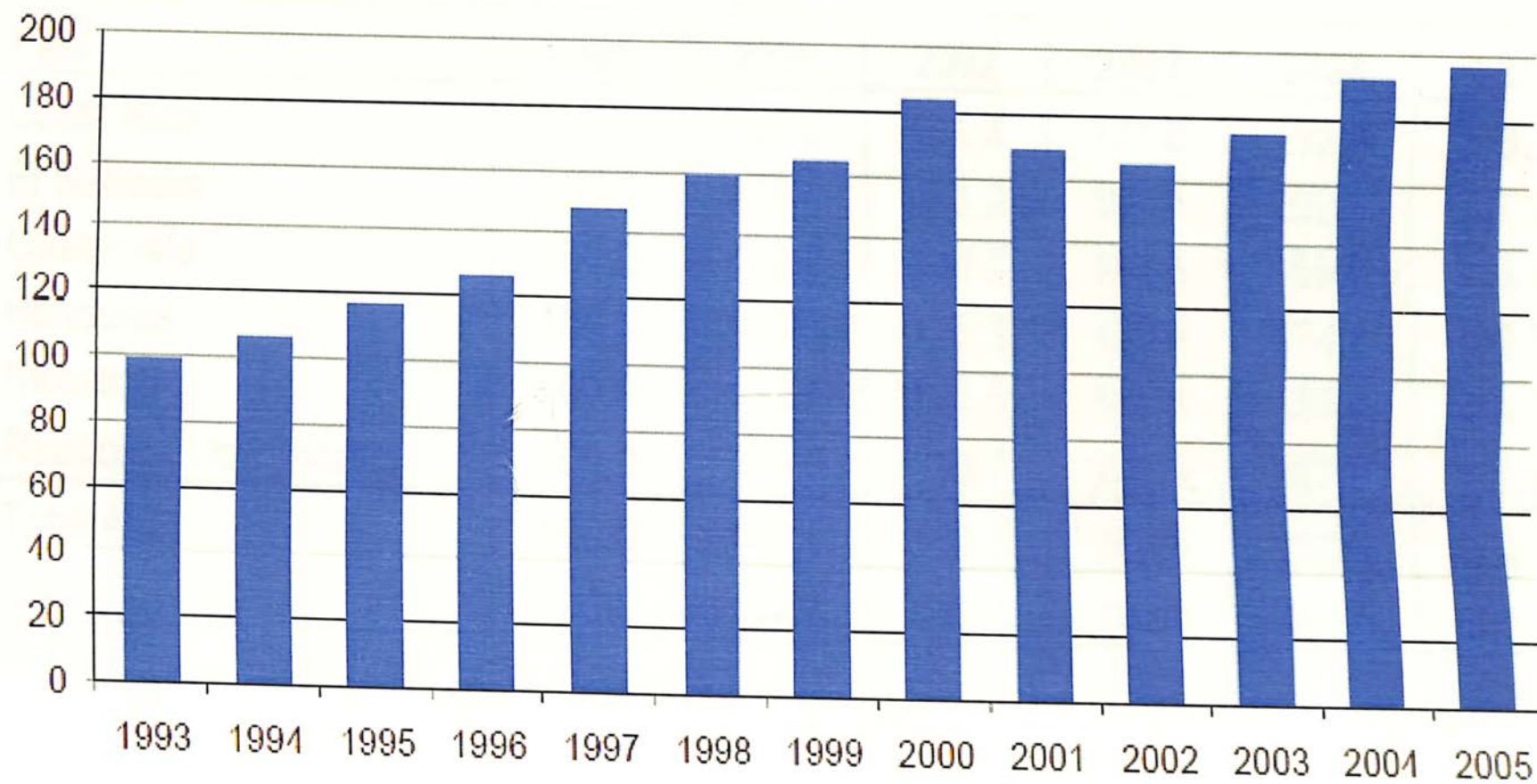


Gráfico No. 6: Índice de Exportaciones Totales de República Dominicana. (1993-2005)



Cuadro No. 1: Índice de Exportaciones, República Dominicana y Países Centroamericanos

País	1995	2001	2002	2003	2004	2005
Costa Rica	100.0	141.4	151.4	177.0	182.9	203.9
El Salvador	100.0	175.1	183.0	191.5	202.1	207.9
Guatemala	100.0	132.6	130.7	141.3	159.0	178.7
Honduras	100.0	140.5	143.3	150.9	174.1	192.5
Nicaragua	100.0	132.7	125.0	137.3	250.4	284.7
República Dominicana	100.0	139.6	136.7	143.9	157.1	162.3
Total AL	100.0	149.1	150.5	163.6	203.1	244.7
CA	100.0	144.7	149.4	165.0	183.4	201.8

Cuadro No. 2: Exportaciones de Bienes de Consumo hacia Estados Unidos de América procedentes de los países del DR-CAFTA. (2006-2008)

País	<i>En miles de Dólares</i>			Variación	
	2006	2007	2008	07/06	08/07
Honduras	3,734,700	3,942,651	4,056,721	5.57%	2.89%
Costa Rica	3,813,454	3,915,677	3,926,429	2.68%	0.27%
Guatemala	3,102,698	3,031,487	3,441,551	-2.30%	13.53%
El Salvador	1,842,744	2,044,064	2,227,019	10.93%	8.95%
Nicaragua	1,526,059	1,608,434	1,707,428	5.40%	6.15%
Total Centroamérica	14,021,661	14,544,320	15,361,156	3.73%	5.62%
Rep. Dom.	4,540,029	4,213,797	3,953,943	-7.19%	-6.17%
Total Países DR-CAFTA	18,559,685	18,756,112	19,313,090	1.06%	2.97%

Gráfico No. 7: Principales Obstáculos a la Competitividad del Sector Exportador Dominicano



Cuadro No. 3: Exenciones

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION
	ANIMALES VIVOS
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos
01.02	Animales vivos de la especie bovina
01.03	Animales vivos de la especie porcina
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos
01.06	Los demás animales vivos
	CARNES FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

02.03	Carne de animales de la especie porcina. fresca, refrigerada o congelada
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnar o mular, frescos, refrigerados o congelados: excepto los de las partidas 0206.80.00 y 0206.90.00
	Carnes y despojos de gallo o gallina, frescos, refrigerados o congelados
0207.11.00	Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00	Sin trocear, congelados
0207.13.00	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14	Trozos y despojos, congelados

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	PESCADOS DE CONSUMO POPULAR O REPRODUCCIÓN
03.01	Peces vivos
03.02	Pescados frescos, refrigerados
	LECHE Y LÁCTEOS. HUEVOS. MIEL
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con contenido de materias grasas superior a 1.5%, en peso:
0402.11.10	Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg
0402.10.90	Las demás
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con contenido de materias grasas inferior o igual a 1.5%, en peso:
0402.21.10	Acondicionados para la venta al por menor en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg
0402.21.90	Las demás

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

0402.21.90	Las demás
0402.91.10	Leche evaporada (Incluida por el artículo 2 de la Ley 12-01. de fecha 9 de enero de 2001)
04.03.10.00	Yogourt
0405.10.00	Mantequilla (manteca)
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero, y requesón
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
0409.00.00	Miel natural
	OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL
0511.10.00	Semen de bovino
0511.99.30	Semen de animales, excepto de bovino

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	PLANTAS PARA SIEMBRA
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida n° 12.12
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios
	LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, SIN PROCESAR, DE CONSUMO MASIVO
07.01	Papas frescas o refrigeradas
07.02	Tomates frescos o refrigerados
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

07.05	Lechugas y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia, frescas o refrigeradas
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
07.08	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigerados
07.09	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), frescas o refrigeradas
07.13	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas
07.14	Raíces de yuca, arrurruz o salep, aguaturmas, batatas, y raíces y tubérculos similares

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	FRUTAS. SIN PROCESAR. DE CONSUMO MASIVO
0801.11.00	Cocos secos
0801.19.00	Los demás cocos
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos
0804.30.10	Piñas frescas
0804.40.00	Aguacates (paltas)
0804.50.11	Guayabas frescas
0804.50.21	Mangos frescos
0804.50.30	Mangostanes
0805.10.11	Naranjas dulces
0805.10.12	Naranjas agrias
0805.20	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios
0805.30	Limonos y limas
0805.40.00	Toronjas o pomelos
0805.90.00	Los demás agrios, frescos
08.07	Melones, y sandías y papayas, frescos
0808.10.00	Manzanas frescas
0809.20.00	Cerezas frescas
0810.10.00	Fresas (frutillas)

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

0810.90.10	Chinolas, granadillas, parchas y demás frutas de la pasión
0810.90.20	Limoncillos
0810.90.30	Guanábanas
0810.90.40	Mameyes
0810.90.50	Zapotes y zapotillos
0810.90.60	Tamarindos
0810.90.70	Jobos
	CAFÉ
0901.11.00	Café sin tostar ni descafeinar
0901.21.10	Café tostado, sin descafeinar en grano
0901.21.20	Café tostado, sin descafeinar, molido

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	CEREALES. HARINAS. GRANOS TRABAJADOS
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón)
1004.00.00	Avena
10.05	Maiz
10.06	Arroz
	PRODUCTOS DE MOLINERIA
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo, excepto el arroz de la partida n ^o 10.06: germen de cereales entero, aplastado, en copos o

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	SEMILLAS OLEAGINOSAS Y OTRAS SEMILLAS (PARA GRASAS, SIEMBRA O ALIMENTOS ANIMALES)
12.01	Habas de soya, incluso quebrantados
12.02	Maníes sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados
12.03	Copra
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada
12.05	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza
12.09	Semillas, frutos y esporas para siembra
1213.00.00	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados, molidos o prensados o en "pellets" productos forrajeros similares, incluso en "pellets"
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets"

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	GRASAS ANIMALES O VEGETALES COMESTIBLES
15.07	Aceite de soya y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.08	Aceite de maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente
15.12	Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
15.13	Aceites de coco (copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
1515.21.00	Aceite de maíz en bruto
1515.29.00	Aceite de maíz y sus fracciones, los demás
1517.10.00	Margarina, con exclusión de la margarina líquida

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	EMBUTIDOS Y SARDINAS EN LATA
1601.00.20	Salchichas y salchichones
1601.00.30	Salamis, mortadela, jamón, jamoneta, longanizas, morcilla y chorizos
2106.90.30	Hidrolizados de proteínas
3504.00.10	Peptonas y sus derivados
3917.10.00	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósico
	AZÚCARES
1701.11.00	Azúcar de caña en bruto
1701.12.00	Azúcar de remolacha en bruto
1701.99.00	Los demás azúcares
	CACAO Y CHOCOLATE
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.32.00	Bloques, tabletas o barras de cacao sin rellenar
	ALIMENTOS INFANTILES, PASTAS, PAN

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	INSUMOS PECUARIA
1518.00.10	Grasa amarilla
2301.20.10	Harina , polvo y "pellets" de pescado
2302.30.00	Salvados, moyuelos y otros residuos del cernido, de trigo
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soya, incluso molidos o en "pellets"
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de mani, incluso molidos o en "pellets"
2306.10.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de algodón
2306.20.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de lino
2306.30.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de girasol
2306.40.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de nabina o de colza
2309.90.10	Preparación forrajeras con adición de melazas o azúcar
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"
2309.90.30	Alimentos para aves
2309.90.40	Alimentos para peces
23.09.90.90	Los demás

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	COMBUSTIBLES
2701	Hullas: briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2701.11.00	-Hullas, incluso pulverizada, pero sin aglomerar:
2701.12.00	--Antracitas
	--Hulla bituminosa
27.19.00	--Las demás hullas
2701.20.00	-Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
27.02	Lignitos, incluso aglomerados excepto el azabache.
2702.10.00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar
2702.20.00	Lignitos aglomerados
2709.00.00	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
2710.00.11	Gasolina de aviación
2710.00.19	Las demás gasolinas
2710.00.20	Carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas
2710.00.30	Espiritu de petróleo ("White Spirit")
2710.00.41	Queroseno
2710.00.49	Carburantes tipo queroseno, los demás

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

2710.00.50	Gasoil (Gasóleo)
2710.00.60	Fueloils (Fuel)
2711.11.00	Gas natural. licuado
2711.12.00	Propano. licuado
2711.13.00	Butanos. licuados
2711.14.00	Etileno. propileno. butileno y butadieno. licuados
2711.19.00	Los demás gases de petróleo licuados
2711.21.00	Gas natural. en estado gaseoso
2711.29.00	Los demás gases de petróleo en estado gaseoso
2716.00.00	Energía eléctrica

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	MEDICAMENTOS
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para uso terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros, demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas n ^{os} 30.02, 30.05, o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas n ^{os} 30.02, 30.05, o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	ABONOS Y SUS COMPONENTES
2302.10.00	Salvado o Afrecho de maíz
2507.00.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.
2518.10.00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
2530.20.00	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas: las demás bases inorgánicas: los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.
2825.90.90	Los demás Sulfatos: alumbres; peroxosulfatos (persulfatos) Sulfatos de sodio:
2833.19.00	Los demás Los demás sulfatos
2833.21.00	De magnesio
2833.22.00	De aluminio
2833.23.00	De cromo
2833.24.00	De níquel
2833.25.00	De cobre
2833.26.00	De cinc
2833.29.00	Los demás Nitritos: nitratos. Nitratos:
2834.21.00	De potasio

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	INSECTICIDAS. RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES. FUNGICIDAS. HERBICIDAS
3808.10	Insecticidas
3808.20	Fungicidas
3808.30	Herbicida. inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
3808.40	Desinfectantes
3808.90	Los demás productos similares
	OTROS INSUMOS O BIENES DE CAPITAL AGROPECUARIOS
3920.42.10	Revestimientos biodegradables para suelos
3923.21.10	Sacos (bolsas). bolsitas y cucuruchos de polimeros de etileno impregnados para protección de racimos de banano
3923.29.10	Sacos (bolsas). bolsitas y cucuruchos de los demás plásticos impregnados para protección de racimos de banano
4823.70.10	Bandejas o continentes alveolares para envases de huevos
5407.20.10	Tejidos fabricados con tiras o formas similares de sarán (policloruro de vinilideno). para uso agrícola
6306.12.20	Toldos de sarán (policloruro de vinilideno). para uso agrícola
7612.90.10	Envases (bidones) para el transporte de leche
8201.90.20	Herramientas para desarmes. selección y deshojes de banano
8419.31.00	Secadores para productos agrícolas
8419.50.10	Pasteurizadores

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

8419.50.20	Condensadores de uso agroindustrial para la elaboración de concentrados de jugos de frutas u otros vegetales
8419.89.10	Pasteurizadores
8419.89.31	Evaporadores de uso agroindustrial para la elaboración de concentrados de jugos de frutas u otros vegetales
8419.89.40	Aparatos y dispositivos para torrefacción de café
8419.89.50	Deshidratadores de vegetales, continuos o enbaches
8424.81.20	Sistema de riego
8424.81.30	Equipo para fumigación agrícola
8432.10.0	Arados
8432.21.00	Gradas de discos
8432.29.10	Las demás gradas
8432.29.40	Escarificadores y extirpadores: escarbadores, y binadoras
8432.29.50	Cultivadora y azadas rotativas (rotocultores)
8432.30.00	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras
8432.40.00	Espaciadores de estiércol y distribuidores de abonos
8433.20.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

8433.90.00	Partes
8434.10.00	Ordeñadoras
8434.20.00	Máquinas y aparatos para la industria lechera, exceptuando cubos, bidones y similares
8434.90.00	Partes para máquinas y aparatos para la industria lechera
8435.10.00	Máquinas y aparatos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares
8435.90.00	Partes
8436.10.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
8436.21.00	Incubadoras y criadoras
8436.29.10	Bebederos automáticos
8436.29.90	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura
8436.91.00	Partes de máquinas y aparatos para la avicultura
8436.99.00	Las demás partes
8437.10.10	Máquinas clasificadora de café
8437.10.90	Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca
8437.80.11	Máquinas y aparatos para la trituración o molienda de los cereales de consumo pecuario

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	LIBROS Y REVISTAS
4901.10.00	Libros, folletos y similares, en hojas sueltas, incluso plegadas de contenido científico, didáctico y educativo
4901.91.00	Diccionarios y enciclopedias, incluso fascículos
4901.99.00	Los demás libros, folletos, etc.
4902.10.00	Publicaciones periódicas que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
4902.90.00	Las demás publicaciones, periódicos, siempre que sean de contenido científico, didáctico y educativo
4903.00.00	Álbumes o libros de estampas para niños y cuadernos infantiles para dibujar o colorear.
	MATERIAL EDUCATIVO A NIVEL PREUNIVERSITARIO
4820.20.00	Cuadernos
4911.91.10	Estampas, grabados y fotografías para la enseñanza
9608.10.20	De funda o capuchón de plástico
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y carboncillos (Excluidos el jaboncillo de sastre)
9610.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados

Continuación Cuadro No. 3: Exenciones

	OTROS PRODUCTOS
87.13	Sillones de rueda y demás vehiculos para inválidos, incluso con motor de propulsión
9021.11.00	Prótesis articulares

Cuadro No. 4: Bienes Gravados

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA
1604.30.00	Caviar y sus sucedáneos	65
2403.10.00	Tabaco para fumar. incluso con sucedáneos del tabaco en cualquier proporción.	130
2403.99.00	Los demás	130
33.03	Perfumes y aguas de tocador	39
3922.10.11	Bañeras Tipo "jacuzzi". de plástico reforzado con fibra de vidrio.	52
7324.21.00	Bañeras Tipo "jacuzzi". de fundición. incluso esmaltadas.	52
7324.29.00	Las demás bañeras Tipo "jacuzzi".	52
7418.20.00	Bañeras Tipo "jacuzzi".	52
7615.20.00	Bañera Tipo "jacuzzi".	52

Continuación Cuadro No. 4: Bienes Gravados

57.01	Alfombras de nudo de materia textiles, incluso confeccionadas.	58.5
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, tejidas, excepto los de mechón insertados y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim", o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamie" y alfombras similares hechas a mano.	39
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.	39
58.05	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja, (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz). Incluso confeccionadas.	39
71.13	Artículos de Joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	39
71.14	Artículos de Orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado	39

Continuación Cuadro No. 4: Bienes Gravados

	de metal precioso (plaqué).	
71.16	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	39
71.17	Bisutería	39
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	39
8415.10.00	Aire acondicionado de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	20
8415.20.00	Aire acondicionado del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para comodidad de sus ocupantes	20
8415.81.00	Aire acondicionado con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo termino (bombas de calor reversibles)	20
8415.82.00	Los demás máquinas y aparatos con equipo de enfriamiento	20
8415.83.00	Los demás máquinas y aparatos sin equipo de enfriamiento	20
8415.90.00	Partes de máquinas y aparatos para acondicionamiento de aires	20
8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	20

Continuación Cuadro No. 4: Bienes Gravados

8509.10.00	Aspiradoras.	32.5
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos.	32.5
8509.30.00	Trituradores de desperdicios de cocina.	32.5
8509.40.90	Los demás (trituradores y mezcladoras de alimentos)	32.5
8509.80.00	Los demás aparatos.	32.5
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	52
8516.50.00	Hornos de microondas	20
8516.60.10	Hornos	32.5
8516.60.20	Cocinas (estufas de cocción)	0
8516.60.30	Calentadores, parrillas y asadores.	32.5
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o té	20
8516.72.00	Tostadoras de Pan	20
8516.79.00	Los demás aparatos electrotérmicos	20

Continuación Cuadro No. 4: Bienes Gravados

8517.19.10	Videófonos.	32.5
85.19	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.	32.5
8519.10.00	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	20
8520.32.00	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido digitales	20
8520.33.00	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido de casete	20
8520.90.00	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido	20
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	32.5
8521.10.00	Aparatos de grabación y reproducción de imagen y de sonido (video) de cinta magnética	20
8521.90.00	Los demás aparatos de grabación y reproducción de imagen y de sonido	20
8525.40.00	Videocámaras, incluidas las de imagen fija: Cámaras Digitales	20
8527.13.10	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido por sistema óptico de lectura	20
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido por sistema óptico de lectura	20
8527.31.10	Los demás aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido por sistema óptico de lectura	20
8528.12.00	Aparatos receptores de televisión en colores	10

Continuación Cuadro No. 4: Bienes Gravados

8528.21.00	Videomonitores en colores	10
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusivas o principalmente a los aparatos de las partidas nos.85.25 a 85.28.	19.5
8529.10.10	Antenas exteriores para receptores de televisión o radiodifusión	10
8529.10.20	Antenas parabólicas para recepción directa desde satélites.	10
8529.10.90	Antenas para transmisión de telefonía celular y transmisión de mensajes a través de aparatos buscapersonas	10
8529.10.91	Antenas para transmisión de telefonía celular y transmisión de mensajes a través de aparatos buscapersonas	10
88.01	Globos y dirigibles: planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.	58.5
8903.91.10	Yates	58.5
8903.99.20	Motocicletas acuáticas ("jet ski").	58.5
91.01	Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluido los contadores de tiempo de los mismos tipos). con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos (plaqué)	39
9111.10.00	Cajas de metal precioso o chapados de metal precioso (plaqué).	39
9113.10.00	Pulseras de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	39
93.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04	78

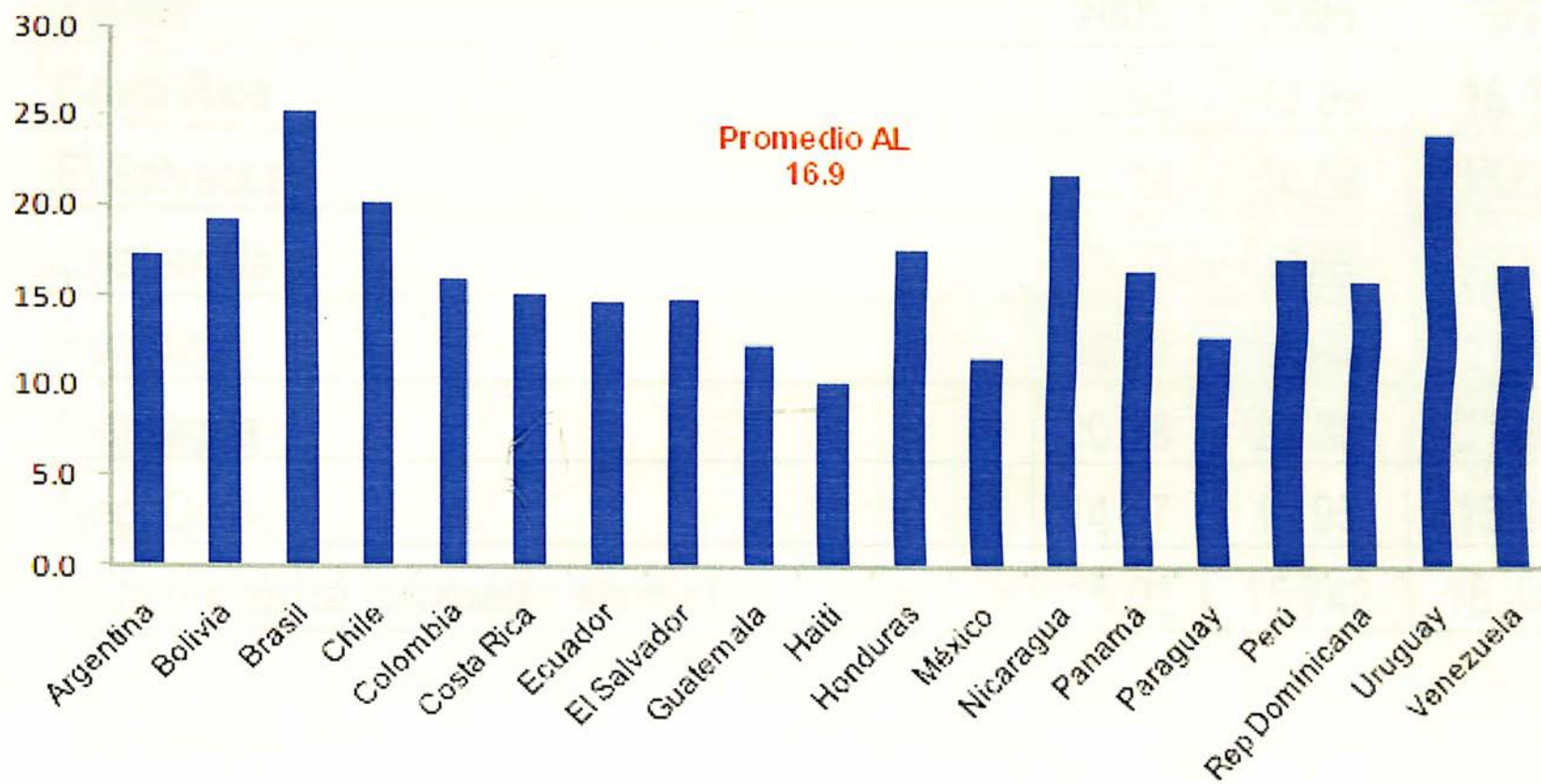
Cuadro No. 5: Bienes Gravados

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA
22.03	Cerveza de Malta (excepto extracto malta)	342.20
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	342.20
22.05	Vermú demás vinos de uvas frescas preparados con sus plantas o sustancias aromáticas	342.20
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo, sidra, perada, aguamiel, mezclas de bebidas) fermentadas y Bebidas no Alcohólicas no comprendidas en otra parte.	342.20
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol: alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	279.08
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	279.08
2208.20.00	Aguardiente de uvas (Coñac, Brandys, Grapa)	279.08
2208.30.00	Whisky	279.08
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña	279.08
2208.50.00	Gin y Ginebra	279.08
2208.60.00	Vodka	279.08
2208.70.00	Licores	279.08
2208.90.00	Los demás	279.08

Cuadro No. 6: Estructura de Ingresos Tributarios del Gobierno Central..

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
1.- Ingresos Tributarios	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
= Impuestos sobre los Ingresos	26.4%	25.1%	27.5%	20.8%	19.9%	21.9%	25.3%
- Impuesto sobre la Renta	24.4%	23.2%	26.6%	20.3%	19.5%	21.6%	25.0%
- Impuesto sobre Beneficios de Juegos de Azar	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%	0.0%	0.1%	0.1%
- Otros	1.9%	1.9%	0.7%	0.4%	0.4%	0.3%	0.3%
= Impuestos a la Propiedad	1.3%	1.4%	1.7%	1.7%	2.4%	4.0%	4.7%
= Impuestos sobre Bienes y Servicios	48.2%	49.3%	46.5%	45.6%	52.0%	58.2%	58.8%
- ITBIS	24.6%	26.1%	25.8%	26.1%	27.9%	30.3%	30.7%
- Impuestos Selectivos	23.6%	23.2%	20.6%	19.5%	24.1%	27.9%	28.1%
Impuestos Selectivos sobre los Bienes	22.7%	22.5%	20.6%	18.4%	20.0%	24.0%	23.5%
Impuestos sobre el Tabaco	1.7%	1.7%	1.6%	1.4%	1.6%	1.5%	1.5%
Impuestos sobre las Bebidas Alcohólicas	5.0%	5.0%	4.9%	3.0%	5.9%	5.9%	6.0%
Impuestos sobre el Consumo de Combustibles	12.9%	12.7%	11.1%	9.4%	9.8%	13.4%	13.8%
Otros	3.1%	3.1%	3.0%	4.6%	2.6%	3.3%	2.2%
Impuestos Selectivos sobre los Servicios	0.9%	0.7%	0.0%	1.1%	4.1%	3.9%	4.5%
= Impuestos sobre el Comercio Exterior	23.1%	23.1%	23.7%	31.7%	25.5%	15.1%	10.7%
- Impuestos a las Importaciones	22.0%	22.0%	20.6%	27.1%	23.2%	13.0%	9.0%
Arancel de Aduanas	16.1%	17.0%	14.4%	10.6%	9.6%	9.8%	8.9%
Cobro de la Comisión de Cambio	5.6%	4.7%	4.5%	13.4%	13.5%	3.2%	0.1%
Otros	0.4%	0.3%	1.7%	3.0%	0.1%	0.0%	0.0%
- Impuestos a las Exportaciones	0.0%	0.0%	0.3%	1.5%	0.0%	0.0%	0.0%
-Otros impuestos sobre el comercio exterior	1.1%	1.1%	2.8%	3.2%	2.3%	2.1%	1.6%
= Otros Impuestos	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.1%	0.0%
=Contribución a la Seguridad Social	1.0%	1.0%	0.6%	0.1%	0.0%	0.7%	0.4%

Gráfico No. 8: Presión Tributaria en América Latina.



Cuadro No. 7: Presión Tributaria de los Países Centroamericanos y República Dominicana (2005-2007)

Países	2005	2006	2007
Costa Rica	13.63	13.99	15.25
El Salvador	14.14	14.98	15.00
Guatemala	11.39	12.05	12.45
Honduras	15.71	16.36	17.66
Nicaragua	20.28	21.33	21.86
Rep. Dom.	14.57	14.95	15.98
Centroamérica (promedio simple)	15.03	15.742	16.444

Gráfico No. 9: Libertad Fiscal en Países Miembros del DR-CAFTA

